



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA**

**ACTA No. 054 de 2022
AUDIENCIA DE PRUEBAS ART. 181 DEL C.P.A.C.A.**

En Ibagué, siendo la **2 p.m.**, del día de hoy **ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)**, la suscrita **Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué**, en **asocio** de su Secretario ad hoc, conforme lo señalado en auto anterior, formalmente **instala y declara** abierta la audiencia de pruebas contemplada en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **REPETICION** promovida por la **GESTORA URBANA DE IBAGUÉ E.I.C.E.** contra **GONZALO VARGAS VARGAS** –Radicación 73001-33-33-009-2020-00151-00.

Esta diligencia, se llevará a cabo de manera virtual, a través de los canales digitales autorizados tanto por el Despacho, como por las partes intervinientes.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	Datos
Apoderado	Dr. Andrés Adalver Sandoval Ospina
Cedula de Ciudadanía No.	80.096.373
Tarjeta Profesional No.	190.125
Correo Electrónico	abogado.sandoval2009@gmail.com

Parte Demandada	Datos
Apoderado	Dr. Jonathan Manjarres Diaz
Cedula de Ciudadanía No.	93.412.347
Tarjeta Profesional No.	139.096
Correo Electrónico	manjarrespaez@gmail.com

Ministerio Público	Datos
Procuraduría Delegada ante el Despacho	Procuraduría 216 Judicial I de Ibagué
Agente del Min. Público	Dr. Jorge Humberto Tascon Romero

CONTROL DE LEGALIDAD

Al tenor de lo señalado por el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, procede el despacho en esta etapa procesal a realizar el control de legalidad respectivo, indicando que una vez revisadas las actuaciones surtidas en el trámite del presente medio de control, no encuentra esta juzgadora necesidad de impartir medida de saneamiento alguna.

Decisión notificada en estrados.

PRUEBAS POR PRACTICAR:

A continuación, la señora juez insta al apoderado de la parte demandada para que presente a su testigo.



Rama Judicial

República de Colombia

➤ **RECEPCION DE TESTIMONIO.**

Ahora la señora Juez, procede a identificar al declarante, tomando el juramento de ley; seguidamente se adelanta la recepción de la declaración de **Ariel Fernando Ospina Ubillos**, inicialmente interrogándole acerca de los generales de ley, a continuación, se le informa sobre los hechos objeto de su declaración, solicitándole haga un relato de todo cuanto sepa y le conste.

- Se concede el uso de la palabra al apoderado del demandado.
- Se concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandante.
- El Ministerio Público sin preguntas.

Terminados los cuestionarios, se da por terminada la presente declaración siendo las 3.07 p.m.

Asiste a través de medios electrónicos.
ARIEL FERNANDO OSPINA UBILLOS
Testigo

CIERRE DEBATE PROBATORIO:

Teniendo en cuenta que las pruebas legal y oportunamente decretadas han sido practicadas, será del caso declarar clausurado el debate probatorio.

Así las cosas, conforme lo predicado por el inciso final del art. 181 del C.P.A.C.A., el Juzgado dispone prescindir de señalar fecha para la audiencia de alegaciones y juzgamiento y conceder a los apoderados de las partes y al Ministerio Público, el término de 10 días, que comenzara a correr a partir del día siguiente a la celebración de esta diligencia, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y concepto respectivo, precisando que una vez vencido el mismo, de acuerdo al turno y dentro del término respectivo se procederá a dictar por escrito la sentencia correspondiente.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se dio por terminada la audiencia siendo las 3.09 p.m.

Asiste a través de medio electrónico
ANDRES ADALVER SANDOVAL OSPINA
Apoderado demandante

Asiste a través de medio electrónico
JONATHAN MANJARRES DIAZ
Apoderado parte demandada

Asiste a través de medio electrónico
JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO
Ministerio Público

Asiste a través de medio electrónico



Rama Judicial

República de Colombia

JOSE ARTURO MEDINA ARGÜELLO
Secretario Ad-hoc

DIANA PAOLA YEPES MEDINA
La Juez
ACTA No. 054 DE 2022

Firmado Por:

Diana Paola Yepes Medina

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

009

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ac5762c6d51b056d658adeb851d65ff0552f432c7a5292464038d4701059f05**

Documento generado en 08/06/2022 03:34:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>